



1.- Sentencia de responsabilidad	2
2.- Hecho acusado	2
3.- Convenciones Probatorias	3
4.- Producción de la prueba	4
Aspectos centrales de los testimonios producidos	4
V. N. V.	4
S. N. V.	7
G. M. B.	11
Valeria del Carmen Cid	18
Alejandra Elsa Jara	22
L. J. C.	25
A. A. A.	26
C. A. A.	27
L. B. B.	27
5. Alegatos de clausura	29
5.1 Fiscalía	29
5.2 Querrela institucional - Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente-	33
5.3 Defensa	35
6.- Palabra final del imputado	38
7. Razones del Tribunal para decidir	38
7.1 Competencia del Tribunal de Juicio	38
7.2 Certeza de los abusos con acceso carnal	40
7.3 Las conclusiones médico forenses	43
7.4 Calificación Legal	45
8. Resolución	46



1.- SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD

En la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, al día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, el tribunal colegiado integrado por las Juezas Bibiana Ojeda, Leticia Lorenzo y Carolina González, según lo normado por los arts. 178 a 196 del CPPN, dicta **sentencia de responsabilidad** en el Legajo N° 20343/2022. El juicio se sigue a **D. A. T.**, titular del DNI ..., domiciliado en ____, nacido el 18 de diciembre de 2001.

Intervinieron:

Desde la acusación: El Fiscal Marcelo Jofré, por el Ministerio Público Fiscal y la querellante institucional Natalia Díaz por la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. La defensa fue ejercida por el letrado Juan Martín Palumbo.

2.- HECHO ACUSADO

Se acusó a D. A. T., que cuando tenía 17 años de edad (nacido el 18/12/2001), en el mes de noviembre del año 2019, sin poder precisar horario exacto pero aproximadamente entre las 16:00 hs. y las 17:00 hs. y sin fecha exacta, encontrándose en el domicilio de calle ... n° ... de la ciudad de Zapala, junto a su prima S. N. V. cuando contaba con 12 años de edad, nacida 07/08/2007, previo decirle que “de acá no te vas” la agarró fuertemente, la tiró a la cama, se bajó los pantalones y la abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal, diciéndole la niña que basta y T. al escuchar la agarraba para que se quedara quieta y la dejaba en el lugar.

Asimismo se acusa a D. A. T. quien contado con 18 años de edad en el mes de julio del año 2020 después de la fecha 10 estimativamente, sin poder precisarse día y horario exacto, previo tocarla en el cuerpo, abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal de su prima la niña V. N. V. que



contaba con 11 años de edad en esa oportunidad por haber nacido el 11/12/2008, dicha conducta sexual ocurrió en el domicilio de calle ... n° ... de la ciudad de Zapala.

Así continuando con su conducta delictiva, en una segunda oportunidad, el 20 de octubre de 2020, D. A. T. con 18 años de edad, sin poder precisarse horario, encontrándose la niña festejando el cumpleaños de su tía L. B. B., en el domicilio de calle ... n° ... de la ciudad de Zapala, previo bajarle los pantalones, la bombacha, y acostarla en la cama, taparla en su cuerpo, nuevamente abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal a su prima la niña V. N. V. que contaba con 11 años de edad quien le decía que no quería más, eyaculando sobre la campera de la víctima.

Los hechos objetos de acusación fueron calificados como abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de la niña S. N. V. (1 hecho) y abuso sexual con acceso carnal de la niña V. N. V. (2 hechos) en concurso real en calidad de autor, previsto y reprimido en el art. 119 primer párrafo, 55 y 45 del C.P.-

3.- CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes decidieron no discutir en juicio que:

- 1) La Sargento Andrea Muñoz videofilmó y extrajo placas fotográficas de la vivienda de, Zapala, el 11 de febrero de 2022.
- 2) La Cabo Andrea Sifuentes videofilmó y extrajo placas fotográficas de la vivienda de, Zapala, el 15 de febrero de 2022.
- 3) Según surge del Acta de nacimiento 8441, V. N. V., DNI nació el 11 de diciembre de 2008.
- 4) Según surge del Acta de nacimiento 515 S. N. V., DNI.....
... nació el 7 de agosto de 2007.



- 5) Según surge del Acta de nacimiento 46, D. A. T., DNI____, nació el 18 de diciembre de 2001.
- 6) Acta de nacimiento 613, L. B. B., DNI ..., es hija de O. d. C. B..

4.- PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

ASPECTOS CENTRALES DE LOS TESTIMONIOS PRODUCIDOS

V. N. V.

Tiene 12 años. Le dicen V.. Vive con su mamá (G. M. B., 30 años), su hermana (S. N. V., 13 años) y su padrastro (M. C., 23 años). Nació el 11 de diciembre de 2008. Va a la escuela ..., y cursa séptimo grado. Además hace atletismo, lanzamiento de martillo y estudia inglés. Tiene amigas y amigos.

Sabe que vino a declarar todo lo que su primo le hizo. Cuando tenía 5 años empezó todo como un juego, hace un año atrás ya no lo fue. La empezó a tocar y puso su pene en su vagina. Esto pasó dos veces. En julio (después de su menstruación que termina como el 10) y la última vez fue el 20 de octubre, cuando fue el cumple de su tía. Después el 12 de noviembre pudo hablar con su hermana y contar todo. Pudieron hablar porque estaban charlando del caso de Cielo López. Su mamá le dijo que nadie las tenía que tocar. Su hermana largó en llanto y contaron. Contaron que su primo las tocó y que fue muy feo. Él la agarraba de los hombros muy fuerte, le decía que no tenía que decir nada porque si no le iba a pasar algo y ella tenía miedo de contar.

Su primo es D. T.. Tiene 19 años, ya los cumplió. Se acuerda que empezó a los 5 años porque es algo que se te marca y te queda un recuerdo para toda la vida. Cuando hablaron con su hermana sacaron cuentas. Cuentas en el sentido de que



ella se acuerda bien (la hermana), y ahí se acordó porque se llevan un año y cuatro meses. Ella tenía 5 años porque su hermana tenía 6.

Cuando era chica fueron a la casa de O. B., su abuela. Estaban en la casa de su abuela. Estaban en la pieza donde había una cucheta. Jugaban con su hermana en la cucheta. D. les dijo que bajaran, que les tenía que decir algo. Les bajó los pantalones y las empezó a tocar en la vagina y en los senos. Antes era donde iban a dormir ellas. Había una cucheta. Era entre medio tarde y noche. Ella jugaba arriba de la cucheta con su hermana S.. Bajaron al piso. No había nadie más en ese lugar. En la casa no recuerda si había alguien. Él las llamó para que bajaran de la cucheta, le bajó el pantalón y la ropa interior. Para tocarla, primero les dijo que era un juego. Después le empezó a chupar la vagina y después le tocaba los senos. Para chuparle la vagina la hizo abrirse de piernas, y él puso su cabeza. Ella estaba de cuclillas.

Usa muñecos para representar la postura. Recuerda que estaba en el piso y la hizo arrodillarse (indica por detrás, acostado sobre el piso). En ese momento no le decía nada. Ella sentía como una sensación rara. Como que se le ponía la piel de gallina. Ahí era chiquita, los senos no los podía tocar bien, pero cuando fue creciendo los chupaba también.

Ese día que relata estaba S. al lado de ella. No recuerda qué hacía S.. Después les hizo subirse los pantalones y les mostró un video de dos chicos que estaban teniendo sexo. En este recuerdo tenía entre 5 a 6 años, no puede saberlo bien. Era como a la tarde noche. D. estaba ahí porque siempre se juntaban en familia él también tenía que ir. Esto que contó pasó muchas veces. Sucedian los fines de semana o cuando su mamá se iba a trabajar, entonces iban a la casa de su tía y ahí también sucedía.

Hace un año atrás, hubo una primera vez. Fueron dos veces, una primera y una segunda. Pero la que más se acuerda fue la última. Esa vez le hizo bajarse los pantalones y la hizo acostarse en la cama. Él también se bajaba los pantalones y ahí empezaba a tocarla también. Como que la apretaba y a veces le dolía la vagina.



Como que le ardía porque él metía su pene en la vagina. Ahí empezaba a hacer como cuando un hombre y una mujer tienen sexo. Su ropa interior se la hacía bajar. En ese día tenía puesto un jean, una remera y una campera. La hacía bajar la bombacha, la remera y la campera se la hacía sacar. Él se bajaba sus pantalones y su ropa interior (bóxer). Se dejaba puesta la remera. Esto pasaba en la cama de él, en la casa de su tía L. B.. Esta que relató fue la última vez. Tenía 11 años. Era de noche porque estaban festejando el cumpleaños de su tía, era 20 de octubre de 2020. En esa habitación no había nadie más. Sucedió que ella terminó de comer y fue al baño. Al salir se lo encuentra y le dice que vayan a su habitación. En el quincho estaban sus tíos y toda la familia. Cuando él metía su pene en la vagina sentía dolor. Ella le decía que no quería más y le decía que bueno, le hacía subirse los pantalones y él se iba al baño.

Se manchó con una cosita blanca que salió de su pene. Se manchó la campera. Porque él como que la rozaba. El también esa vez le chupaba los senos. Cuando hacía esto él no le decía nada. Esta fue la última vez. Pero hubo una primera. Fue en su habitación. Ella estaba mirando TV y él después la llevó a su habitación. Le dijo que no iba a hacer algo normal, le agarró miedo, le dijo que no quería, él le dijo que no iba a pasar nada. Le bajó su bombacha, él bajó su bóxer y metió su pene en la vagina. Lo nuevo era porque metió su pene en la vagina. Esto terminó. Él se subió los pantalones y se fue al baño y ella también se subió los pantalones. Ese día, estaban en pandemia, su mamá se iba a trabajar y las dejaba en la casa de su tía. Esto fue al mediodía. Estaban en la casa de su tía un fin de semana por medio o a veces en la semana.

Cuando era chica, esos episodios, él la tocaba por debajo de la ropa la vagina y la cola por encima de la ropa. La cola es lo que le dicen "poto". Utiliza los muñecos. Señala cola y vagina. Los senos se los empezó a tocar de más grande. La segunda vez fue al mediodía fue en julio de 2020 y en la pieza no había más personas.



Nunca le pasó nada parecido con otras personas. Lo pudo contar en noviembre a su mamá por primera vez. Luego su mamá le contó a su papá. Ella nomás le pudo contar a su mamá.

Pide hacer una pregunta: el día del juicio puede estar o no.

Necesitaba hacer esa pregunta porque ella quiere estar en el juicio para verle la cara a él.

Lo que pasó entre los 5 y 6 años, cuando jugaban en la cucheta (la entrevistadora le pide que repita el relato). No recuerda que haya pasado nada más de lo que ya contó. Como dijo estaban jugando las hizo bajar, le hizo bajarse el pantalón y la bombacha y le chupó la vagina. Esta situación pasó muchas veces. Parecida a esta muchas veces.

Su relación con L. B., su tía, era buena, se llevaban bien. Cuando iban a su casa hacían cosas juntas, como cocinar. Con D. la relación era algo rara. Como que él era una cosa cuando la tocaba y otra cuando no lo hacía. Cuando él estaba enfrente de su tía era una cosa buena, no le hacía nada. Pero cuando estaban solos la miraba con otra cara, como una cara de malo, cara como de medio enojado. Cuando estaban con su tía la cara era de bueno, como de siempre.

La casa de su tía queda en la calle Él le mostró videos solo la primera vez. Esa vez que pasó en la casa de la abuela.

Su papá se llama M. V. y no vive con ella.

S. N. V.

Se llama S. N. V., 13 años. Nació el 17 de agosto de 2007. Entiende la verdad y la mentira.

Vive con su mamá G. B. , 30 años, su hermana (V., 12 años) y la pareja de su mamá (M. A. C., 24 años). M. trabaja en una distribuidora.



Va a la Escuela, cursa primer año. No le cuesta la escuela, va bien. Va a Inglés y hace atletismo, velocidad. Esto lo hace desde el 2019.

No tiene amigas, su hermana, nomás. Luego compañeras pero no muchas. Con su hermana se lleva bien, a veces pelean pero después se arreglan.

Sabe que vino a declarar lo que le pasó a ella y a su hermana. Se acuerda que sus papás se separaron y entonces empezaron a ir más seguido a la casa de su abuela. Ahí siempre estaban L. y D.. Un día estaba mirando tele, tenía seis años. V. no estaba. La fue a buscar y estaba en una pieza frente al baño con D., en la cucheta. Ella les preguntó qué estaban haciendo. V. estaba con los pantalones abajo. D. le dijo que se bajara los pantalones y le dijo que no quería. Ella salió corriendo y después volvió a buscar a V.. Ahí D. agarró y le bajó los pantalones le chupó la vagina. Les dijo que era un secreto y que no le contaran a nadie.

Después era el manoseo constante. Cuando se quedaban solas con él les decía que las tocara y que el juego era que hicieran lo que él decía. Que no le dijeran nada a nadie. Luego en la escuela le dieron clases de ESI y ahí se dio cuenta de que él estaba abusando de ella. Los médicos le dijeron que si alguna vez quería contar algo estaban en el hospital los martes y los jueves. Después de atletismo fue pero antes de entrar se puso a pensar en hacer la denuncia, en que seguiría libre y que no quería hacer nada más.

Un día en la casa de L. (la mayoría de los fines de semana iban a comer ahí, todavía vivían con la abuela) ella salió del quincho para ir a buscar a V.. Él la agarró y le dijo (D.) que ella no podía ir a ningún lado. Ella le dijo que lo iba a denunciar y él le dijo que si ponía un pie en la comisaría la iba a matar.

En noviembre de 2019 se fueron a vivir a un departamento. Estaban con la madre limpiando el departamento y llegó D. con L.. La madre y L. fueron a comprar algo y ella quedó con D.. Ella estaba armando una cucheta y D. le dijo “vos de acá no te vas” y le metió el pene en la vagina.



Siempre que ella quería contarle a la madre, V. le decía que no, que le daba miedo, que se iban a burlar de ella.

El año pasado, en 2020, estuvieron aisladas. Cuando terminó el aislamiento, como a ella le gusta cocinar cosas dulces empezó a hacer pastafrolas y cosas así. L. y M. habían tenido un problema y ya no se estaban acercando más. A., parienta, fue a buscar unas cosas dulces a la casa y le dijo que L. le iba a hacer juicio a M. por cuestiones de trabajo. Cuando se fue la madre les contó que C., la pareja de L., le había tocado en los pechos y lo mismo le había pasado a A., pero no habían querido decir nada para no tener problemas en la casa. Ahí la madre les preguntó si alguna vez les había pasado algo y ahí ella pensó que era su oportunidad para que le creyeran, se puso a llorar y le contó lo que había pasado. Llamó a M., escuchó todo. Después la madre llamó a S., la pareja de su papá, para que la ayudara a contarle a su papá lo que había pasado. Esa noche fue su papá, le contaron, lloraron todos y al día siguiente hicieron la denuncia.

Para el 20 de octubre L., C., su mamá y M. estaban peleados. Por eso las invitaron sólo a ella y a V.. Estaban atrás; entró D. y se llevó a V. con él. Dejó pasar un rato y fue a la casa. Estaba todo silencioso y se puso a mirar tele. En un momento escuchó la puerta del dormitorio de D.; ella fue, entró y la vio a V. sentada en la cama con la campera en la mano y D. al lado acariciándole el brazo. D. se paró y fue al baño. Antes había visto que abría el placard, así que cuando él se fue al baño fue a ver qué tenía en el placard y vio una caja de preservativos.

A los días fueron a dormir a la casa de la abuela. V. le pidió adermicina a la madre porque le ardía la entrepierna. Ella sospechaba que había pasado algo pero no le podía preguntar porque se largaba a llorar. Lo contó el día que hablaron con su mamá.

El día que le chupó a ella la vagina estaban en la casa de su abuela O. D., la madre de su madre. Estaban ahí porque siempre iban a comer. Ese día que estaban



en la casa de la abuela cree que fue cuando empezó todo con V.. A ella le hizo bajarse los pantalones y la empezó a chupar. Ella siempre andaba con calzas, no se acuerda bien la ropa que tenía pero describe la remera. Fue cuando terminaron de comer, cerca de las 14.30 o 15.00 hs. Ella había ido a buscar unos juguetes que tenían en un cajón en la cucheta. La habitación estaba frente al baño. D. estaba ahí porque siempre iba y se encerraba con el teléfono, en ese momento tenía un motorola chiquito.

Cuando ella fue a buscar los juguetes él la agarró y le bajó los pantalones y le chupó la vagina. Muestra con los muñecos lo que le hizo. Eran más que nada los fines de semana entre 2015 y 2017.

Que le metió el pene en la vagina pasó una sola vez. El día que le dieron la llave del departamento a su mamá. Ya habían armado la cucheta de su habitación pero el somier de la mamá todavía no. La madre y la tía tuvieron que ir a buscar una cosa. Ella ya le había dicho que lo iba a denunciar y él se hacía como que no pasaba nada.

Él estaba en la habitación de la madre y él la llamó, ella no quiso. Después entró a buscar algo a la habitación de la madre y ahí él la agarró en el somier, le bajó la ropa y le metió el pene en la vagina. Él se movía, a ella le dolía. Ella quería salirse, se movía y él la agarraba para que no pudiera salir. No le decía nada. Eso fue cuando ella tenía 12 años, eran más o menos las cuatro o cinco de la tarde y no había nadie más en el lugar porque su mamá y su tía se habían ido.

Ella le dijo que la dejara, se corrió para el costado, se subió los pantalones. Venía llegando la mamá y ella bajó a ayudarla. Él quedó arriba.

Le vio el pene a D. porque se bajó los pantalones y la hizo tocarlo. Eso fue en otro momento. En el living. Estaban mirando tele, los *power rangers*, y él se bajó los pantalones y la hizo tocarlo. Eso fue a la tarde porque estaban preparando la merienda con V.. Cree que ella estaba en la cocina cuando pasó esto. Ahí ella tenía 7 u 8 años; cree eso porque era el tiempo en que había empezado inglés y



se usaban las calzas con las rodillas rotas. Ella tenía una roja y ese día la había llevado, por eso se acuerda.

Cuando eran más chicas e iban a la casa de D. a jugar él no quería que tocaran sus cosas ni nada. Cuando iban a la casa de la abuela en la tele tenían que mirar lo que él quería. Después se empezó a acercar de esa manera, con los juegos que las tocaba. Como ella era chica lo veía re grande, que quisiera jugar con ellas les gustaba, pero no quería jugar así.

No vio que D. le hiciera algo a nadie más, pero a V. sí. Vio que le metía la mano en el pantalón por atrás en la habitación en que jugaban en la casa de la abuela. También vio la primera vez en la cucheta.

La relación con la tía era buena, era como su otra mamá. Siempre las iba a buscar, las invitaba a la casa a tomar el té.

Lo que le pasó con D. nunca le pasó con otra persona. No le contó a nadie lo que le pasó con D.. La denuncia la pudieron realizar porque ese día pensó “esta es mi oportunidad” y le contó a la madre. Ella sólo le contó a la mamá; después la mamá le contó al papá.

El nombre completo es D. A. T.. Tiene 19 años. Le decían T..

Sobre el departamento al que se mudaron, en el que pasó el hecho en su contra, la dirección es ... N° ... de Zapala.

El día del hecho ella estaba con el buzo de la escuela: pantalón, campera y remera. Explica con los muñecos cómo le bajó los pantalones.

Sobre el 20 de octubre describe cómo estaba vestida V.. Cuando salió del quincho estaba con la campera puesta, cuando entró a la habitación la tenía en las rodillas.

Su papá se llama M. V.. Sus padres se separaron en el año 2013.

G. M. B.

(interrogatorio de la Fiscalía)



Vive actualmente en, desde fines de noviembre de 2020. Antes lo hacía en ...
... Vivió ahí de 2018 a fines de noviembre de 2019. Tiene dos hijas S. y V..
Tiene una hermana mayor L. B. B. y el hermano del medio A. R. B..

L. cumple años el 20 de octubre y A. el 3 de octubre de 1981. Denunció en
Fiscalía lo que le pudieron contar sus hijas. Estuvieron muy atentas al juicio de
Cielo López. Fue por la tarde el 12 de noviembre. Como mamá siempre trata de
decirles que nadie debería tocarlas, ni insinuar o hacer nada que ellas no
quisieran. Le pareció raro que V. estuviera tan atenta al juicio. Ella dijo que por fin
esa persona no iba a matar a nadie más. Ahí ella, como mamá, es cuando le dice
que nadie debería hacerles daño. Entonces, S. en un llanto ahogado le empieza
a contar que no aguantaba más, que necesitaba contarle muchísimas cosas que le
venía haciendo su primo D.. Quedó shockeada, no lo creía, es el nieto y único
varón de la familia. Su sobrino, todo para ella. Les preguntó si estaban
seguras que era D.. Logró calmar a S. que era quien estaba en llanto
ahogado. Le dijo que en noviembre de 2019, cuando estaban en ese departamento,
D. la había comenzado a tocar y a forcejear haciendo cosas que ella no quería. V.
le dijo “metió su pene en mi vagina”. A S. le costó muchísimo poder hablar. V.
fue la que más pudo contar.

En ese momento estaba sola. Llamó a su hermano, A. B.. Él le dijo que hable con
Flavia Peucón, psicóloga del hospital. Habló con Flavia, le pidió que no hicieran
nada con el papá de S. y V. de tomar cartas en el asunto, que ella les conseguiría un
espacio al día siguiente. Se hicieron presentes con la Dra. Hervás y Fernández. Esa
semana las contuvieron y el 18 de noviembre decidieron radicar la denuncia en
Zapala.

En el transcurso de esa semana fueron hablando con Hervás y Fernández. Ella
trató de ser mamá con las nenas. Intentó que pudieran contar más de todo esto,
cómo había comenzado. Hasta el día de hoy V. es la que más pudo hablar. Supo
que todo comenzó cuando D. tenía 12 años. Las hacía entrar en un



supuesto juego de chuparles la vagina, tocarlas. Un supuesto juego con la condición de que no contaran nada a nadie. Este juego se daba en reiteradas ocasiones. Él fue creciendo y llegó a cometer el abuso sexual, porque la hija le dijo “para que lo entiendas me metió su pene en la vagina y me dolió”. Después que ellas, con el transcurso de los días, pudieron contar todo siguieron yendo a terapia en el anexo de Zapala su papá y ella; las niñas no. Les pedían mantener la calma, dejar todo en manos de la justicia. Por la denuncia llegó a Jofré y a Díaz. Los conoció y pudo hablar de lo que le había pasado a las hijas.

Cuando a S. le pasó lo que le contó con D. le dijo que había sido en el departamento de

V. le dijo que los hechos fueron en la casa de su hermana, L., porque estaban al cuidado de ella. Fue en pandemia, la testigo estaba trabajando, el papá de las nenas también. L. le decía que podían quedarse en su casa para que no estuvieran solas en el departamento. Ahí fue cuando D. aprovechó con V., en de Zapala. En julio y octubre.

V. le dijo que le pudo meter el pene en la vagina dos veces. Que quiso hacerlo muchas veces más. Pero en ese momento había una niña de tres años, O., hija de A., que se quedaba a compartir las pijamadas e interrumpía esos momentos. D. más de una vez insinuaba que no la quería a O.. V. le explicó a ella por qué: porque interrumpía los momentos en que quería cometer actos sexuales sobre ella.

En la época de pandemia las dejaba en la casa de L. porque tanto ella como el papá de las nenas trabajaban. Para que no quedaran solas, tenían clases en zoom, el departamento donde ella alquilaba era más chiquito y estaban más cómodas en la casa de L., que las trataba muy bien, las ayudaba muchísimo. Pero nunca imaginó que su sobrino D. iba a hacer esto con ellas.

L. estaba en la casa con ellas. A veces salía a comprar con su pareja, C. A..



Por lo general, como no tenían clase de zoom los viernes, ellas se quedaban jueves, viernes, sábado y los domingos por la tarde después del almuerzo familiar en el quincho de la casa de L., se iban con ella.

Para ella su familia era todo. Su hermana mayor era su referente en todo. Ella fue mamá adolescente y su hermana fue un sostén en ese tiempo. Hasta el momento en que las nenas hablaron adoraban a su tía, hasta el día de hoy esperan que se acerque a preguntarles lo que sucedió. Cuando ellas hablaron, la familia se separó. Todo porque ella decidió seguir con esto adelante y no parar. No está bien lo que pasó y lo que las hijas tuvieron que vivir.

A la casa de D. iba. Iba con L. y con su pareja (de la hermana) C. A.. A veces iban a retirar a las nenas cuando decidían irse a dormir allá. Esto era porque ella trabajaba temprano. Su hermana tiene su gabinete de estética en su casa, por ende está en su casa permanentemente.

En este momento entiende que la hermana sigue viviendo en

El 20 de octubre de 2020 no fue al cumpleaños de su hermana. Hacía un par de días que la testigo se había recuperado de COVID y había quedado más o menos. Previamente, además, había habido un conflicto: L. le envió una carta documento a su actual pareja M. C. en que insinúa que atentó contra su trabajo por un tema con una clienta. La clienta le dice que M. le dijo cosas muy personales que ella le había comentado a L.. Esta clienta, M. I. I., es cercana a M.. La hermana de la testigo cometió el error de comentar sobre esta señora que es familia amiga de ella y su pareja; temas muy puntuales.

M. I. habló con L. preguntándole por qué había comentado esto y L. le mandó una carta documento a M. que él no respondió.

Ellos dicen que esto es un invento y manipulación de la testigo a las nenas como consecuencia de ese problema. Pero un tema no tiene nada que ver con el otro. El Sr. G., que tenía la defensa antes, dijo en la audiencia que ella le tiene odio a L.. Es imposible tenerle odio a una hermana que para ella siempre fue todo. Son dos temas totalmente distintos.



Al cumpleaños del 20 de octubre A. B. sí fue. Ella no fue por el problema y porque estaba saliendo del COVID.

L. las fue a buscar a, porque las nenas le habían hecho la torta de cumpleaños. Esa noche fue la segunda vez en que D. abusó sexualmente de V..

Cada vez que él hacía algo con V., la tomaba del cuello de atrás y le decía que no tenía que decir nada porque iba a quedar como más de una mujer muerta en una zanja o descuartizada.

S. cuenta que ella entendió por las clases de ESI que no era un juego lo que D. le hacía. Ella con su carácter que tiene lo enfrentó, le dijo que sabía dónde ir, al hospital donde había profesionales que la iban a ayudar. V. la detuvo porque las iba a dañar o a hacerles algo en un momento. Por eso no fueron al anexo a buscar ayuda. Pero en noviembre de 2019 cuando lo enfrentó, *oh casualidad!!*, el Dr. Lorenzo lo trata a D. porque estaba con ataques de pánico porque tenía una materia que se iba a llevar a diciembre.

L. cuenta en un almuerzo familiar que D., según el doctor, no supera la muerte de su abuela materna.

S. dice que fue porque ella lo enfrentó. Y cuando empieza a tomar las pastillas que el Dr. Lorenzo le recetó él le insinúa a S. que esto es su culpa porque ella lo enfrentó. Desde ahí a S. no le pudo hacer más nada, pero sí siguió haciéndolo con V..

D. es muy cerrado, todo el tiempo encerrado con la *play*. No se lo podía molestar. No es un chico normal, que una llega a una casa, viene, saluda. A él no se lo podía interrumpir: “t. está jugando”; “que las nenas no lo molesten”. No le gustaba que le tocaran sus cosas, se enojaba muchísimo. Lo tomaban por el lado de que siempre fue muy ordenado, cada cosa en su lugar y que al ser hijo único le costaba compartir.

Ni S. ni V. le dijeron que le había pasado algo similar con otra persona. El 13 de noviembre les vuelve a preguntar. Ella no quería creer que era su sobrino,



su D., el bebé, el niño que bajo un mismo techo habían criado con su mamá y su hermana. Le dolió en el alma tener que creer que su sobrino había lastimado de tal forma a sus hijas. Cuando le preguntó a V. por qué no habían hablado antes, dijo que la familia a D. lo tenía en un pedestal. El inteligente, el que no se llevaba materias, todo perfecto. Quién les iba a creer a ellas dos. Qué iba a hacer su tía si le decían que su único hijo era un monstruo. Les iba a destruir la familia.

Describe el domicilio de (le exhibe las fotografías de la inspección ocular y va describiendo los ambientes de la casa). Describe la casa de (le exhibe las fotografías de la inspección ocular y va describiendo los ambientes de la casa).

(interrogatorio de la querella)

Sobre lo que a V. le pasó en Julio. Le contó que fue una de las semanas en que se quedaban en casa de L. porque ella tenía que trabajar. Se quedaron las tres nenas: S., V. y O., la hija de A.. Dice que D. esperó que se durmieran todos y fue a buscarla. Ellas dormían en el living en dos colchones de una plaza que tenía L. para que entraran las tres. V. sintió los pasos de D., ella se quedaba siempre con temor de que algo le podía llegar a pasar. S. y O. dormían. V. se levantó porque D. le hizo señas. Dice que cuando la agarraba del cuello ella no podía decir nada. D. la llevó al dormitorio, dice que lo único que recuerda es el peso encima de ella y el pene en su vagina. Que sintió mucho dolor y que solo le pedía a Dios que basta. Después de que él abusara de ella, ella rápido quería salir de ahí. La dejaba irse como si nada, él se quedaba sentado en la computadora jugando a la *play* como si nada. Ella se fue de nuevo con su hermana y su prima. Ese mismo viernes, cuando pasó a verlas para ver cómo estaba todo, le dijo que quería ir a la casa porque quizá su papá la iba a buscar para estar el fin de semana con ella. Ahora dice que inventaba esas cosas para irse de la casa.



Sobre lo del 20 de octubre, V. dice que fue al baño. D. no era de compartir cumpleaños, ni almuerzos, nada. Él siempre era el que tenía que comer primero. Ciertas comidas porque no come determinadas cosas. Comía y se iba a encerrar con la *play*. No quería que nadie lo interrumpiera.

El 20 de octubre estaban todos en el quincho. Amigos de la familia. D. no estaba compartiendo, estaba en su dormitorio con la puerta entreabierta. Cuando vio que V. había ido al baño esperó que saliera y la sorprendió. La tomó del cuello, la llevó al dormitorio, la tiró a la cama, se tiró sobre ella bajó sus pantalones, hizo que ella bajara sus pantalones y volvió a meter su pene en su vagina.

Cuando terminó la dejó que se fuera calladita y que no dijera nada, sino ya sabía. Se abrochó la campera rápido y se fue al quincho donde estaban por cantarle el feliz cumpleaños a la tía. Dice que tuvo que poner cara feliz y cantarle el feliz cumpleaños a la tía. Al rato le pidió a la hermana que se quería ir y se fueron. Las llevó L. al departamento de la calle

En el cumpleaños estaba F. G., prima de C. A.; H. G., tía de C.; F. C., amigo de L. y de C.. C. H. (C.); su mamá estuvo un rato, al igual que su hermano A. con su hija O.. La madre, el hermano y la sobrina no se quedaron hasta el corte de la torta. Las hijas dicen que A. A. A. no estaba en el cumpleaños. C. A. estaba peleado con toda su familia, tenía inconvenientes y siempre se refugiaba mucho con su hermana.

(contrainterrogatorio de la defensa)

Ellas dicen que cuando D. tenía 12 años empieza el tocamiento y ellas tenían 6 a 7 años. Estos juegos se hacían continuamente. Él lo hacía en forma de juego, en la casa de su mamá en la calle Sus hijas eran chicas y D. vivía ahí porque había sufrido la separación de sus padres. Comenzó todo como tocamiento a modo de juego, las empezaba a tocar. No notó nada raro con sus hijas. S. entiende, a partir de las clases de ESI, que eso no era un juego. Sus hijas refieren muchísimas veces durante esos años.



Efectivamente, el 19 de octubre de 2020 su pareja recibió una carta documento. No era su situación tensa. Ella niega esa situación con M. I..

No fue al cumpleaños de su hermana, era también por el tema de COVID. Cuando D. quería hacerles algo, las agarraba fuerte del cuello de atrás, y si no podía las dejaba irse.

Ella no le contó esa falta de respeto de la pareja de su hermana hacia ella. C. la tomó de atrás, le puso la mano de atrás y le dijo “esas tetitas” y eso lo habló con su concuñada.

No caía en la credibilidad de que había sido D. quien había abusado de sus hijas.

Entre que le contaron y que hizo la denuncia pasaron seis días. Desde la carta documento hasta que hizo la denuncia pasaron 28 o 29 días. Desde que pudieron hablar pasaron seis días porque en esos días ella y su ex pareja estuvieron yendo al anexo del hospital Zapala a recibir apoyo. La primera que le contó a ella lo que sucedió fue S.. Eso en el contexto de V. atenta al juicio de Cielo López, buscó en su teléfono la página de canal 7 donde transmitieron el veredicto.

Allí se dio la charla de que nadie tenía que tocarlas ni hacerles nada que no quisieran. Ahí S. en llanto ahogado le dijo que no podía más. Ahí es donde le dice si está segura, si no fue C., por lo que a ella le había pasado. Y ahí le dice que fue D.. V. le dice lo mismo

VALERIA DEL CARMEN CID

(interrogatorio de la Fiscalía)

Trabaja desde el año 2017 en el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial. Con precisión desconoce el número de Cámaras Gesell que ha realizado, pero aproximadamente han sido unas doscientas.



Existe un Protocolo de Actuación (Acuerdo 2254 del TSJ), que es la guía para llevar a cabo la toma de testimonio. Según este protocolo hizo la entrevista.

Es especialista en evaluación y diagnóstico psicológico. Está pronta a titularse como psicóloga forense.

Tomó las Cámaras Gesell de las dos niñas. El 6 de mayo de 2020 realizó ambas entrevistas testimoniales.

En lo que respecta a S. llegó a las siguientes conclusiones:

Hipótesis de competencia: S. fue capaz de desenvolverse desde el encuadre, con competencia para brindar testimonio.

En términos de memoria pudo evocar hechos concretos. Lenguaje claro, muy minucioso en detalles, ajustado a su edad. A nivel de lenguaje comprensivo y expresivo puede considerarse una testigo válida.

Hipótesis de fidelidad y constancia: Tuvo en cuenta diferentes fuentes. Contaba con la denuncia que contiene pequeños fragmentos del relato de S.. Con relación a esa fuente de información tuvo constancia: identifica al mismo agresor; describe en términos similares la victimización.

Hipótesis de recuerdo original: Calidad narrativa. Tanto en la forma como en el contenido de la narración hay diferentes elementos: producción circular esperable en relatos vivenciados. En diferentes momentos de la entrevista ofrece detalles, enriquece a medida que avanza. En algunos momentos refiere falta de memoria. No encontró contradicciones fundamentales, ni internas ni externas respecto de las fuentes de información con que contaba. Ofreció detalles senso-perceptivos que implican vivencia: ardor. También ofreció detalles superfluos. Fue minuciosa y pudo dar cuenta de diferentes hechos de victimizaciones sexuales. Su relato se asemeja mucho a relatos vivenciados, no fabricados.

Hipótesis de compatibilidad socioemocional: Tuvo un tono ajustado a lo largo de toda la entrevista; a la vez, indicó haber padecido miedo. Es significativo el proceso de develación: en circunstancias en que se sintió habilitada a contar lo que le había



sucedido. Esto también enriquece la hipótesis de que se trata de un relato con un correlato de una vivencia.

S. pudo describir diferentes tipos de victimizaciones: le chupaba la vagina, manoseos, conminaba a sentarse arriba de él.

Da coordenada temporal. Se sitúa a los seis años; habla de que su primo la invitaba a jugar. En un momento determinado, por haber participado en charlas de ESI, puede resignificar el “juego” y comprender que se trataba de situaciones abusivas. A partir de ese momento quiere develar pero no se siente habilitada del todo por el ámbito familiar. Por escuchar de los adultos descreimiento a situaciones de este tipo.

Destaca que siempre se refiere al presunto agresor marcando una asimetría desde la edad: “que él sea grande y quisiera jugar conmigo”, la ponía contenta. Desde el inicio está marcada la relación asimétrica.

En lo que respecta a V., también se mostró ajustada a lo largo de toda la entrevista. Mostró indicadores de vergüenza al inicio, por eso se tomó primero la entrevista de S..

Al momento de la etapa del relato libre, comenzó con un estado emocional atravesado por angustia y llanto. Apenas iniciada la entrevista.

Manifestó capacidad para evocar hechos, circunscribirlos en tiempo, espacio y contexto. Con lenguaje claro, ajustado. Permitió feedback comunicacional. Discriminó verdad y mentira. Se considera apta como testigo.

Hipótesis de fidelidad y constancia: Contaba con la información de la denuncia. En esa denuncia constan dos momentos del proceso de develación: el jueves 12 de noviembre y el viernes 13 de 2020. Gracias a la pregunta materna sobre mayor detalle, el viernes 13 la niña pudo manifestar que D. le metió el pene en la vagina, que le dolió y que esto fue el 20 de octubre en el cumpleaños de la tía L.. También que el 20 de julio la llevó a su habitación, le sacó los pantalones, la penetró, le dolió y tuvo que usar una crema adermicina. Se muestra constante en la



figura del presunto agresor, lugares donde habrían acontecido los abusos y el tiempo.

Hipótesis de recuerdo original y calidad narrativa: Narrativa con características lógicas, con estructura circular. Permite ir y venir a lo largo de la entrevista, se mantiene consistente en lo fundamental. También acudió a la falta de recuerdo. No es una narrativa encapsulada, cerrada, rígida. Por el contrario, es esperable en la memoria de recuerdos vivenciados que haya baches. Esto se observó. Presenta correcciones espontáneas. También relató desde su propia perspectiva, con lenguaje propio. Refiere “algo blanquito”: esto es bien desde una perspectiva propia. También respecto al contenido de la narrativa da detalles superfluos, contextuales, interacciones diversas. Da detalles específicos y senso-perceptivos. Su narrativa está signada por la hipótesis de una victimización crónica, frecuente. Por ello hace una memoria genérica, a diferencia de la episódica, en la genérica se desconoce la fuente de información. Cuando a los niños victimizados les ocurre con mucha frecuencia la misma forma de victimización tienden a condensar, no saben bien cuándo ocurrió pero ocurría más o menos lo mismo siempre. En su narración aparece la utilización de memoria genérica y episódica.

Compatibilidad psicosocial: Destaca angustia, vergüenza, inhibición. Y según consta en la pericia médica tendría enuresis diurna y nocturna, esto también sería un indicador de compatibilidad de los efectos de estas presuntas victimizaciones en la subjetividad de esta adolescente.

(Interrogatorio de la querrela)

En la denuncia consta un hecho de junio de 2020. V. refirió julio de 2020.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

Al momento en que dan fechas exactas, S. tenía 12 años de edad, su capacidad de memoria es mucho más asimilable a la de un adulto.

V. en la entrevista testimonial dice que no recuerda con exactitud cuántos años tenía. Dice que S. se acordaba más al momento de la develación y por ello



llegan al momento en que los abusos habrían comenzado. No refieren fechas con exactitud. Sí recuerda el contexto en que habrían acontecido y que todo fue signado como un juego por el presunto agresor. Es difícil para un niño en preescolar la precisión.

Sí precisaron fechas cuando contaban con una edad preadolescente. Es importante destacar que la memoria episódica está anclada en un contexto: el 20 de octubre de 2020 era el cumpleaños de su tía. No es una fecha cualquiera. Esa circunstancia particular le permite anclar el hecho y decir que eso sucedió.

Sobre junio/ julio, fue el mismo año 2020. Ella contaba con 11 años de edad. A esa edad los niños tienen mayor capacidad memorística. Tienen instaurada la coordenada temporal, que es la última que se adquiere. Es esperable que se acuerden de los hechos, más si tiene una connotación significativa para ella: ese día el presunto agresor le manifestó que iba a “hacer algo diferente a lo normal”. Venía de unas interacciones habituales y un día le dijo que harían algo diferente. Ello permite anclar el hecho porque ella refiere la presencia de miedo.

Esas son las razones por las que pudieron recordar fechas con precisión y en edad muy temprana tuvieron dificultades.

Hacer una interpretación sobre por qué no pudo describir el pene está fuera de su competencia. No recuerda haber formulado una pregunta respecto a la descripción del pene.

ALEJANDRA ELSA JARA

(Interrogatorio de Fiscalía)

Trabaja en el Cuerpo Médico Forense, Área Infante Juvenil del Tribunal Superior de Justicia desde diciembre de 2016. Es médica pediatra desde hace 25 años, con especialidad y master en medicina legal. El 22 de diciembre de 2020 se le solicitó



una pericia médico legal respecto de las niñas S. y V.. Hizo una primera entrevista junto a su madre.

Sabía que se trataba de un caso de abuso sexual con acceso carnal. Realizó el examen siguiendo el Protocolo de Atención a Víctimas de Atención Sexual aprobado por el TSJ. Aclara que solo hace historia clínica, no toma testimonios. Realizó en ambos casos un examen físico y genital para determinar la indemnidad del himen.

En lo que respecta a S. N. V. puede decir que S. tenía 13 años y 4 meses al momento del examen. Había tenido su menarca a los 10 años. Para hacer el examen génito anal y desarrollo madurativo de las niñas y hallazgos físicos-anatómicos se basó en los estadios de Tunner. S. tenía un estadio 5, esto es el desarrollo de una mujer adulta. En S. había un himen anular, que es una membrana con un orificio central. Tras hacer la “maniobra de riendas”, determinó lesión en hora 8, 6 y 4 y con esfínter anal normal sin desgarros de la membrana. Estos hallazgos son compatibles con acción contuso-penetrante. En la clasificación de “Adams” son hallazgos específicos de abuso sexual (clase 3). El objeto contuso penetrante no se puede determinar. En todos los casos es así. Puede ser un objeto cilíndrico de punta roma, duro, pero –en todo caso-, desde su ciencia, no puede especificar con nombre apellido el objeto que determina este trauma.

En el caso de V. N. V. tenía 12 años recién cumplidos (8 de diciembre) al momento del examen. V. sí estaba muy angustiada en el examen físico, la hermana la ayudó mucho para poder realizárselo. Son exámenes con cierta agresión y donde uno está fotografiando todo el tiempo ya que son lesiones objetivables. V. estaba en una escala de Tunner entre cuatro a cinco. Había tenido su menarca a los 10 años. Presentaba también himen anular con los labios menores eritematosos (color rojizos) por irritación o inflamación y desgarros en hora 5 y 7. La zona 6 estaba sana, pero a nivel de la horquilla (mucosa) había un área cicatrizal. A nivel anal detectó una dilatación menor a los 20 milímetros sin materia fecal en su interior. Esto habla de cierta laxitud, de



alguna injuria, alguna lesión. Había un desgarró en esfínter anal en hora 7. Al momento del examen físico se encontró escurrimento de orina. V. le contó que no se había dado cuenta porque estaba teniendo enuresis durante día y noche. Esto es el expulsó de orina involuntario. Las causas pueden ser estresantes o médicas. Los desgarró hallados también son compatibles con introducción de objeto duro de punta roma. Un objeto que venció la membrana y produjo la rotura de la misma.

Puede decir, entonces, que las niñas tienen hallazgos anatómicos específicos propios de un abuso sexual con elemento que ha traspasado la membrana himenal. (Interrogatorio de la querella)

En cuanto al tiempo de data de las lesiones. Todos los desgarró son de antigua data, más de diez días. Cuantos días más de 10 días no pueden determinar cuánto tiempo antes se produjo. Cuando se cicatriza la mucosa queda una lesión cicatrizal, pero no se puede establecer la fecha.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

En cuanto a S., concluyó clase 3 de Adams, según las lesiones que observó en el examen. Aclara que la clasificación de Adams fue modificada en 2015. Explicala las cuatro categorías. La categoría 3 indica que la posibilidad de que la lesión sea una causa distinta a un abuso sexual es remota. La clasificación 4 ya refiere “diagnóstico de certeza” (por ej. embarazo con ADN que correlaciona a la víctima con el agresor, entre otras). Conoce a la Licenciada Trifilio, trabaja en el Poder Judicial. Tuvo acceso a su anterior examen médico. Supo que Trifilio llega a la conclusión de que el himen anular está indemne (realizado el día 19 de diciembre de 2020). A partir de ello aprecia que puede haber diferencias tan grandes por una cuestión de técnica y una cuestión hormonal. Están influenciados por las hormonas. Por eso lo relacionó en la fecha de la menstruación. Por lo tanto el examen físico puede variar de días a días. Aparte ella utilizó colposcopio que le permite ver más exactamente la membrana y aparte es operador dependiente. También en el caso de V., introito sin lesiones e himen anular sin lesiones,



corresponde la misma explicación. El tiempo es de antigua data. Ella realizó el examen el 22 de diciembre de 2020 y Trifilio la realizó el 19 de noviembre de 2020. Solo puede decir que esas lesiones tienen más de diez días. Es decir que pudieron ser antes del 13 de diciembre antes de esa fecha, cualquier fecha.

L. J. C.

(Interrogatorio de defensa)

Conoce a D. porque es amiga de su madre, L. B. desde hace un poco más de 15 años.

El 20 de octubre de 2020 fue el cumpleaños de L.. Asistió al festejo que se hizo en su casa. Habrá llegado después de las 20:30 hs y se quedó hasta las 12::00 hs u antes. Ella estuvo más en la cocina ayudando a L. con la comida. La celebración se realizó en el quincho. Llevaba la comida hacia allí y la preparaba. Conoce a S. y V., son sobrinas de L.. Sí recuerda haberlas visto ese día. Siempre las vio en el quincho. Ella estaba en la cocina, dentro de la casa. No recuerda haberlas visto pasar por la cocina. Para entrar del quincho hay que entrar a la cocina, mientras que ella estuvo ahí no pasaron. A D. lo vio junto al hermano de C. viendo televisión. En ningún momento las vio junto a D.. A D. lo vio en el comedor, donde está la televisión. D. estuvo en el quincho. Participó de la comida en el quincho y volvió al comedor. Es lo que ella vio. Lo vio en la comida y después ingresó al comedor. Estaba con A., no recuerda haberlo visto con otra persona. No recuerda haberlo visto con las nenitas. Hace años que conoce a D.. Lo ve como un chico adolescente, inocente. No es un chico que falte el respeto. Sabe que estudiaba pero no recuerda qué. (Contrainterrogatorio de Fiscalía)

A S. y V. las conocía porque a veces iban a la casa de L.. Cuando llegó al festejo las vio después o no sabe, cree que las fue a buscar L.. No lo puede precisar.



De la cocina el quincho queda pasando por un patio. Ella cocinaba e iba al quincho. No es que se movía todo el tiempo, pero no pudo haber pasado que S. y V. pasaran y ellas no las viera. En ese cumpleaños recuerda unas cuantas personas. Unas 10 personas o 12 personas. Conocía todas. Menciona entre los concurrentes a A. A..

(Contrainterrogatorio de la querella)

Compartió la mesa con los invitados. Se sentaron a cenar y se partió la torta.

A. A. A.

D. es su sobrino de corazón. Su hermano está casado con la mamá de D.. Conoce a S. y V.. Son las sobrinas de su cuñado y han compartido reuniones. También conoce a la madre de las chicas.

El 20 de octubre de 2020 festejaron el cumpleaños de su cuñada a la noche. Llegó a la casa a las 20:15 hs aproximadamente, saludó a todos los invitados y como no se sentía bien se fue hacia adelante. Se quedó sentado en el sillón toda la noche. La reunión fue en el quincho. No cenó con todas las personas, se quedó en el comedor. En el quincho solo saludó y vio a S. y V.. El sillón estaba en el living. Desde allí puede ver los ingresos a la vivienda. Tanto de la entrada como de quien pasa desde el quincho. No recuerda haber visto ingresar a la casa a S. y V.. D. lo saludó, charló y luego D. estuvo en su dormitorio. D. fue a cenar y luego se fue a su pieza. Las chicas estuvieron en el quincho, no las vio en la casa. Cuando llegó las chicas ya estaban en la casa y cuando se fue las chicas se habían ido antes.

(Contrainterrogatorio de la Fiscalía)

Cuando llegó las chicas ya estaban en la casa.

(Contrainterrogatorio de la querella)

Llegó a las 20:15 hs y fue una de las últimas personas en irse.



C. A. A.

(interrogatorio de la Fiscalía)

Es el padre de corazón de D. T.. Hace 10 años que está en pareja con la madre de D.. Hace 8 años que convive. D. es introvertido, respetuoso, no consume alcohol, es de estar en casa. Hacía actividades como ir al gimnasio, compartir con amigos. Tiene una relación profunda con él. No ha tenido novia. Es un nene, como que no está en eso. Está más en el estudio y los juegos. Ha charlado con él y le respondió que no había tenido relaciones sexuales.

El 20 de octubre de 2020, fue el cumpleaños de su esposa. Se celebró en su casa en el quincho. Su hermano estuvo siempre en el living. Estaban más de 10 personas, las menciona. Menciona a A., su hermano, y a L..

A S. y V. las conoce. Son sus sobrinas. Las fue a buscar su señora con su suegra. Las retiró y las devolvió alrededor de las 23 hs. Las menores estuvieron en el quincho. Siempre las vio ahí. Comiendo. D. estuvo en el quincho, cortó la torta, compartió con su mamá y después se fue a su habitación, como siempre. No lo vio con las menores.

L. ayudó a cocinar a su señora. Sabe que a las nenas las buscó su señora con su suegra. Estuvo la mayoría del tiempo en el quincho.

(Contrainterrogatorio de la querella)

Con S. y V. la relación era buena., como el papá que nunca tuvieron. Las ayudaban con lo que sea. Siempre está en familia, con su mamá

Por lo general siempre se juntaban en la casa por el quincho, espacio más grande y a veces en la casa, que también es grande.

L. B. B.

(interrogatorio de la defensa)



Es la madre de D.. Las menores S. y V. son sus sobrinas.

D. es un nene muy introvertido, callado, dedicado solamente al estudio. Único hijo, un nene muy de la casa, muy de la mamá. Terminó el colegio secundario y hace dos años que empezó en forma virtual Arquitectura. Fue un estudiante aplicado. De hecho tuvo una situación. Cuando no podía rendir una materia se deprimía y por eso necesitó ayuda médica.

No ha tenido novia, o lo desconoce realmente.

No tiene conocimiento de que haya tenido relaciones sexuales, no es un niño de salir como los otros.

Tuvo un problema con su hermana. Es terapeuta en salud mental y gerontóloga. Salió un comentario de una de sus pacientes, le pidió explicaciones. Mandó una carta documento. Generó tensión con su hermana. M. A. es la pareja de su hermana. Le envió la carta porque él fue quien le generó un inconveniente con su paciente. Porque ella no debe divulgar lo que habla con su paciente, está en juego su ética profesional. Su hermana es muy explosiva, reacciona a veces bien y a veces mal. Tiene muchos problemas con mucha gente, de hecho ha habido denuncias.

El 20 de octubre de 2020 hizo una mini reunión en su casa porque era su cumpleaños. Era un grupo reducido por la pandemia. Las menciona. Menciona a L. C. y a su cuñado A..

A sus sobrinas las fue a buscar entre las 19:30 y 20 hs, aproximadamente. La celebración se hizo en el quincho de su casa. Todos se encontraban en el quincho menos L. que la ayudó con la comida y su cuñado que saludó y se fue al living porque estaba descompuesto. Las menores estuvieron en el quincho. D. estuvo y después se volvió a la casa.

(Contrainterrogatorio de la Fiscalía)

S. y V. eran de ir a su casa. En el tiempo de la pandemia no tanto porque estaban con el tema de la escuela virtual.

No solía ir a la casa de su hermana a visitarla. Fue una vez a la casa a llevar unas cortinas. Sí se veían en la casa de su mamá.



(Contrainterrogatorio de la querrela)

Lo de las cortinas no recuerda cuándo fue, fue en una mudanza.

Siempre, desde el momento cero, con sus sobrinas fue como una mamá porque ella fue una mamá muy jovencita. Siempre la ayudaba.

5. ALEGATOS DE CLAUSURA

5.1 FISCALÍA

¿De qué se defendió D. A. T.? Se defendió de un hecho que ocurrió cuando tenía 17 años de edad. Noviembre de 2019 sin precisión de horario exacto pero entre las 16 y las 17, sin fecha exacta. Dónde: calle de Zapala. Allí abusó de S., su prima, que contaba con 12 años de edad. S. nació el 7 de agosto de 2007. Le dijo: de acá no te vas, la tiró a la cama, se bajó los pantalones y la abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal. Primer hecho, primera víctima. También se defendió con relación a V.: contando con 18 años de edad, en julio de 2020, después del 10, sin poder precisar día y horario exacto, previo tocarla en el cuerpo abusó con acceso carnal vía vaginal de la niña de 11 años, nacida el 11 de diciembre de 2008. Ello ocurrió en

Tercer hecho: 20 de octubre de 2020, con 18 años de edad, sin poder precisar horario exacto, en el cumpleaños de L. B. B.. Previo bajarle pantalones, bombacha, acostarla en la cama, abusó sexualmente de la niña V. con 11 años de edad. Eyaculó sobre la campera de la víctima.

Estos son los tres hechos. T. se defendió del delito de abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de S. y V., tres hechos en concurso real.

Sobre estos hechos la fiscalía construyó el grado de culpabilidad para dictar responsabilidad penal.



Ayer escuchamos dos relatos. Prueba directa del abuso sexual, conforme el relato de fiscalía y querrela. Cuando escuchamos a S., nos contó que desde chiquita, desde que tenía cinco o seis años, recordando que se lleva con su hermana un año y cuatro meses de diferencia, había ciertas conductas del Sr. T. que “era un juego”. Le chupaba la vagina, le tocaba sus pechos, sus tetitas. Era menor el Sr. T. en ese momento, menor de 13 años de edad. Pero ya había una circunstancia de tocamientos previos. Esto mismo relata V.. Dice “si, había juegos, nos tocaba, nos ponía en cuclillas, se ponía boca abajo” Ambas víctimas lo dijeron en la Cámara Gesell.

Hay un hecho que genera un quiebre. V. dice “cuando escuchamos el caso Cielo López...”. En este punto no sólo dejó una enseñanza sino que le permitió a las niñas ver que esto era un abuso sexual. El 12 de noviembre de 2020 se da el veredicto de culpabilidad en el caso de Cielo López. Este fue el quiebre. Cielo no supo lo que generó con su muerte. Ojalá que algún día se pueda decir que dos niñas víctimas pudieran decir basta, hasta acá llegamos.

Vamos a lo que este tiempo espacial del relato nos deja. Noviembre de 2019; la calle de Zapala para S. y para V.

En esta construcción de culpabilidad quedó demostrado hasta con los propios testigos de la defensa, que el 20 de octubre las niñas adolescentes tenían una relación de familia. Había un contacto entre las familias, como dijo A. “mis sobrinas”. Primer punto: existía relación de las niñas con la familia. Sobre ese punto no hubo contradicción de los testigos.

S. habla de: la mamá de ambas niñas, G. B. explicó la existencia de, también la existencia del domicilio de El lugar existe, no fue derribado con prueba durante el juicio.

La mamá, G., corroboró sin que esto se derribe, que vivieron en ese domicilio de



Tampoco se derribó la existencia de la calle Así lo vimos con las dos exposiciones que se le mostró a G. previo pedirle que describiera ambos lugares. Los vimos a través de las fotos que detalló.

S. y V. dicen que después del caso Cielo vieron que era un abuso. Cuentan que fueron penetradas, violadas por D. A. T.. Utilizó su pene, no hay otra forma de haber accedido carnalmente a sus primas S. y V..

Domicilio, tiempo y autor están acreditados.

No quedó, en el relato de casi cuarenta minutos de ambas víctimas, una posibilidad de que pudiera existir otro autor. Sin perjuicio de lo que dijo el Sr. A. C.: que la pareja de G. tiene 23 años. ¿Hubo algún quiebre durante la investigación y el juicio de que la única persona indicada como autor del hecho es T.? La respuesta es no. No hubo en el transcurso de la investigación otro autor en quien derivar la investigación.

Dijimos bueno, vamos a escuchar a las adolescentes, y ellas mismas se encargaron de explicar dónde ocurría. Con respecto a S. dice “le decían T.” fue en el departamento de ... calle V. habló del cumpleaños de su tía y del hecho anterior en el mismo domicilio de

En el primer relato de V. sobre el hecho de julio de 2020 no hubo una solaprueba para derribar esta afirmación de la acusación.

Sobre lo que la defensa presenta una oposición férrea es con respecto al 20 de octubre de 2020. Se probó que ese día era el cumpleaños de L. B. B..

¿Hubo alguna prueba que pudiera negar el festejo? No. Incluso se admitió como convención probatoria la fecha de nacimiento de B. a través del acta.

L. C. dijo que llegó y cree que en ese momento las niñas ya estaban en la casa. A. A. dijo que llegó a las 20.15, que se sintió mal y se quedó en el sillón viendo televisión.

C. A. y L. B. dicen que estuvieron siempre en el quincho. ¿Esto le quita credibilidad a V. en su relato? No. Las víctimas lo expresaron y su relato fue convalidado como coherente por una psicóloga, la Lic. Valeria Cid.



Este relato de las víctimas, que fue convalidado y expresado por Valeria Cid como un relato que describe cosas que les pasaron.

La Dra. Alejandra Jara fue clara y precisa. Nos dijo que había signos compatibles con abuso sexual con acceso carnal. Recuerda la declaración de Jara, la clasificación de Adams. No puede decir que fue un pene el que ingresó en la vagina de ambas víctimas, pero sí que hubo penetración.

Jara dijo que V. fue acompañada por S., la hermana que la ayudó mucho. Se ayudaron ambas a relatar el abuso. La Dra. Jara también validó el relato de las víctimas, al igual que la Lic. Cid y la mamá.

La mamá que hace la denuncia en noviembre de 2020 y pone en conocimiento al MPF de esta situación.

A la pregunta sobre por qué la Dra. Trifilio dio un informe distinto, la Dra. Jara fue concreta, clara y precisa. Habló de cambios en el cuerpo, habló de la técnica.

La Dra. Jara fue clara: no toman testimoniales, no le piden a las víctimas que digan lo que pasó. Es una agresión hacia las víctimas este examen médico al que se sometieron ambas.

Pide que se declare la responsabilidad no sólo por la prueba directa de las dos víctimas que señalaron a un solo autor. No hubo ninguna prueba que desvirtuara el caso de la fiscalía.

No discute si era buen chico, mal chico, si tuvo o no relaciones sexuales. Tampoco estuvo discutido si A. estuvo todo el tiempo mirando televisión o si vio si alguien pasó o no pasó. Los abusos sexuales no iban a suceder en conocimiento de su mamá. Su mamá dijo “es un nene, único hijo, muy de la mamá. Se deprime cuando no puede responderle a su mamá”. No vino al juicio a decir si es o no hijo de mamá. Vino a decir que el autor es él. Esta es la prueba que trajo para acreditar la responsabilidad penal. No es de la idea de que se debe condenar sólo con el relato de las víctimas; pero cuando dos niñas declaran, la defensa debe buscar evidencia que revierta esos testimonios. Esto no sucedió. Por una mala relación entre dos hermanas no se puede afirmar la inexistencia del hecho.



Cuando escuchó que el 12 de noviembre escuchó la declaración de responsabilidad en el caso de Cielo, que fue un hecho muy fuerte, también fue un hecho fuerte para esas dos niñas que declararon.

El relato fue validado, convalidado. Se ubicaron en tiempo, distinguieron entre mentira y verdad, sabían a qué venían. Se convalidó el abuso sexual por la médica. Se convalidaron los lugares. Se convalidaron las fechas. Cree que han derribado el principio de inocencia de D. T., por lo que solicita declaración de responsabilidad por abuso sexual con acceso carnal un hecho y dos hechos en concurso real. 119 primer y tercer párrafo, 55 y 45 del CP.

5.2 QUERRELLA INSTITUCIONAL - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE-

La defensa hizo algunos planteos. Dijo que entendía que el primer hecho no era de competencia de este tribunal para declarar la responsabilidad. Proponía como marco legal la 2302. Lo cierto es que la 2302, en la parte penal, es aplicable para adolescentes en conflicto con la ley penal mientras recorren la minoría de edad. Alcanzada la mayoría de edad la competencia es de este tribunal. Esto ha superado la competencia al haber atravesado el 168 sin mayores cuestionamientos.

Con relación a la calificación, la defensa dijo que iba a acreditar que no había concurso real. Acá tenemos tres hechos de abuso sexual, independientes, distintos. Por lo que la calificación también ha sido acreditada en el presente juicio.

Con relación a la valoración: contexto familiar. La mayoría de abusos contra niños y niñas se dan en un contexto familiar. Desde allí deben analizarse los relatos de las adolescentes. El contexto no se discutió ni hubo dudas: había un vínculo familiar. D., primo de las dos niñas. G. dijo que lo consideraba como un hijo. La mamá de D. dijo lo mismo sobre las nenas: G. fue mamá adolescente y ella la acompañó. En el mismo sentido declaró la pareja de la mamá de D..



Tener en cuenta la asimetría de poder: D., único hijo varón, único nieto, único sobrino, único primo. La mamá de él lo dijo. Esta cuestión no era menor para las nenas ni para la mamá de las nenas: su familia le dijo que iba a destruir a la familia si seguía con la denuncia. Esos cuestionamientos que se le hicieron a G. deben haber operado sobre las niñas. Ahí entiende importante el contexto en el que se produce la develación.

Sí había habido una discusión familiar. V. dice que como sabía que estaban las cosas mal, advierte que puede empezar a contarlo porque no iba a ser tan difícil que creyeran que D. hiciera eso. Siguieron el juicio de Cielo López, el veredicto. Ahí es importante traer lo que dice V. “Cielo López, la chica que también la mataron”. O sea que V., cuando la abusaron, sintió que la mataron. S. dijo lo mismo “yo no quería ser una más”. Por eso las nenas contaron. Y dieron las circunstancias de tiempo, modo, lugar y autoría. Los tiempos fueron confirmados por la mamá.

A su vez la Lic. Cid convalidó el relato. Dijo que ambos relatos eran de alta fidelidad: que aportaban detalles senso-perceptivos.

Respecto del modo, son las niñas las que dicen que les introdujo el pene en la vagina, las dos. La Lic. Cid quería despejar la situación respecto a la cola o la vagina y pudieron hacerlo.

Sobre el modo la Dra. Jara hizo un análisis pormenorizado sobre cómo concluyó que existían lesiones en la categoría 3 de Adams. Es decir que la prueba científica acredita lo dicho por las niñas.

No se puede valorar el testimonio de la Dra. Trifilio. Se pretendió introducir el informe de la Dra. Trifilio a través de lo que dijo el defensor. La Dra. Jara no tenía certeza, la fecha se la dio el defensor. No puede valorarse lo que se trajo por parte de la Dra. Trifilio.

Respecto al lugar, quedó acreditado que durante un tiempo, hasta noviembre de 2020, las niñas vivieron en Se habló de una mudanza. La mamá de D. dijo que esa fue la oportunidad en que concurrió al domicilio de ...



El otro lugar es el de Corroborado por todos los testigos, que ubicaron el domicilio donde vivían, donde fue la fiesta del 20 de octubre y se produjo el otro hecho. Gisell describió los lugares, los vimos a través de las fotografías.

La prueba que trajo la defensa sirvió para corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sobre todo es importante valorar el testimonio de V. y S.. No hay fisuras en sus relatos, la persistencia en la incriminación se dio, hay corroboraciones externas. Siempre hubo una persistencia en señalar a D. T. como autor de estos hechos. Escuchamos a G. que dijo “pensé que podía ser C.”, incluso se les preguntó. Y las niñas respondieron que fue D.. Las niñas se mantuvieron, lo sostuvieron.

Por la prueba que se pudo ver, mirada en este contexto, solicita la responsabilidad.

5.3 DEFENSA

El tribunal al momento de decidir deberá preguntarse si la plataforma probatoria es suficiente a los efectos de lograr un grado de certeza absoluto sobre la autoría en relación a los tres hechos que se le imputan respecto de S. y V..

La defensa entiende que no hay ese grado de certeza en relación a la prueba producida. En primer lugar, se refiere al acceso carnal que alega la imputación. Al tribunal no le puede escapar la situación que en el presente legajo existen dos exámenes médicos periciales realizados a ambas menores. Uno es el de la Dra. Trifilio, que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2020. El otro, el de la Dra. Alejandra Jara, que fue realizado el 23 de diciembre de 2020. Ambas profesionales dependen del Poder Judicial y desarrollan esta tarea cotidianamente.

Trifilio en su examen pericial concluyó que el himen anular estaba indemne, sin lesiones traumáticas. Fue determinante en que no existían indicios de acceso carnal a esa fecha. Luego, la Dra. Jara concluye en sentido opuesto con relación a ambas menores. Dice que hay lesiones, que esas lesiones se condicen con las categorías 2 y



3 para V. y 3 para N.. Ninguna de estas categorías otorga un grado de certeza absoluto para la existencia del abuso. Solamente otorgan un grado de posibilidad (2), probabilidad (3) desde la clasificación de Adams.

Ahora bien, ella dice que esas lesiones son de antigua data. Cuando se le pregunta qué es antigua data: lesiones producidas con diez días de anterioridad al momento del examen. Llama poderosamente la atención estas conclusiones totalmente opuestas por dos profesionales que dependen del poder judicial. Si hubiese existido al momento de la realización de la pericia por Trifilio mínimamente una lesión, debería haber surgido. La Dra. Jara hizo una descripción de varios tipos de lesiones que en noviembre no existían. Por ello el tribunal no puede llegar a la certeza del acceso carnal y la autoría de D. A. T..

Tampoco debe escapar al tribunal respecto al hecho del 20 de octubre los relatos de los testigos que declararon: la Sra. C., el Sr. A. A., A. C. y L. B. . Todos dan cuenta y son contestes de forma coincidente en que las menores ese día estaban en el quincho de la casa. A. T. estaba en su dormitorio en la parte delantera. Nunca tuvieron contacto, por lo que mal se pudo haber producido un abuso sexual con acceso carnal.

Con relación al primer hecho insisten en que al momento de producirse el hecho, en noviembre de 2019 el Sr. T. tenía 17 años, ya que cumplía 18 en diciembre. Creen que el tribunal no puede ni debe juzgar ese hecho en el momento en que T. era menor de edad, ya que debería haberse otorgado al imputado el tratamiento de la Ley 2302, específicamente el Art. 62 que dice que los hechos cometidos por menores deben ser decididos por un tribunal con competencia específica.

La situación descrita por las menores en la Cámara Gesell no puede analizarse estancamente. No son tres hechos estancos que sucedieron durante 2020. Hay una historia que viene detrás de eso, acreditada por las mismas menores al momento de la CG. Ambas en sus relatos dan cuentas de situaciones anteriores, muy anteriores a



ese momento. Hablan de cuando tenías 6 o 7 años y el imputado tenía 12, un adolescente en etapa de exploración sexual.

Tanto las menores como su mamá dan cuenta de esta situación: de juegos sexuales tal como lo describió el MPF, que datan de 2013 y que tuvieron una continuidad hasta el momento de la denuncia realizada por las menores.

¿Por qué esto es importante? Porque entiende que no existe concurso real en los hechos descritos en la acusación, sino que se debe aplicar la figura del delito continuado: pluralidad de acciones, unidad en la acción jurídica, identidad en el bien jurídico afectado, conexión témporo espacial (comienzan en 2013 y concluyen con la denuncia de las adolescentes), unidad de sujetos activos y pasivos. No son hechos independientes entre sí sino como delito continuado.

Ahora bien, del mismo relato de las adolescentes en la Cámara Gesell surge que estas situaciones de juegos sexuales en las que participaba tanto A. cuando era un nene de 12, 13, 14 años. Un menor que al día de hoy no tiene experiencia sexual de ningún tipo, se desarrollaron durante todo ese tiempo. Para que esas acciones tengan relevancia penal, debe haber un análisis de la capacidad psíquica para comprender esa situación al momento en que comenzaron: comenzaron cuando su defendido tenía 12 años y continuaron. De hecho, uno de los hechos que componen la acusación se da cuando el imputado tenía 17 años. Esta no es una situación de abuso como cualquier otra situación. Es una situación que comenzó en el año 2012 cuando el imputado tenía 12 años de edad, no comprendía. Desde ese momento debe analizar el tribunal la capacidad.

Con relación a la tipificación de las conductas, entiende que no debe analizarse, de acuerdo a los relatos de las adolescentes y la madre de las adolescentes, como así también la Lic. Cid, la figura del 119 tercer párrafo. No hubo, si se escuchan con detenimiento las Cámara Gesell, una situación de sometimiento de parte de T. hacia las menores. Este es un planteo subsidiario si se dan por acreditados los hechos: aplicar la figura del 120 del CP: aprovechamiento de la preeminencia que T. tenía con relación a las menores porque era el primo mayor y tenía unos años



más. Lo cierto es que T. era inexperto en sexualidad. Como bien explicó la mamá y su padrastro, él al día de hoy no ha tenido experiencias sexuales de ningún tipo. Esto debe ser tenido en cuenta por el tribunal al analizar esta situación, porque el derecho penal debe ser analizado como última ratio. Condenar a T. a una pena de prisión, no es aplicar el principio de última ratio. Si el tribunal considera que sí existieron estos hechos, A. podría y tendría que profundizar su educación sexual por ejemplo. Pero de ninguna manera la pena de prisión soluciona este conflicto. El Estado, como órgano de aplicación de la política criminal, tiene interés en que una persona como el Sr. T. vaya a prisión. Solicita la absolución de su defendido.

6.- PALABRA FINAL DEL IMPUTADO

Previamente a pasar a deliberar, se ofreció al imputado la posibilidad de hacer uso de la palabra. Respondió que no deseaba declarar.

7. RAZONES DEL TRIBUNAL PARA DECIDIR

Finalizada la audiencia oral el Tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que sigue es el producto del debate sostenido por las tres juezas y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción de la sentencia estuvo a cargo de la jueza Carolina González.

7.1 COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUICIO

Es clara la jurisprudencia de la Corte en cuanto a que lo atinente a la competencia es de orden público (CSJN, Fallos 330:4260, entre otros) y se caracteriza, como una



cuestión de “previo y especial pronunciamiento”. Siendo así se impone responder en primer lugar al planteo de incompetencia que realiza la defensa.

El abogado Juan Martín Palumbo, en términos muy escuetos, advierte la falta de competencia de este Tribunal Colegiado para resolver respecto de un hecho en que el acusado no había alcanzado los 18 años de edad al momento de su supuesta comisión. En su opinión, debería ser un Tribunal especializado en la materia de niñez y adolescencia quien se ocupara de este caso.

En efecto, según surge de la acusación y la respectiva convención probatoria, D. A. T. contaba con 17 años de edad al momento de agredir sexualmente –tal como se imputa- a S. N. V..

La cuestión a decidir es entonces *¿en qué medida la ley neuquina da el poder de juzgar –y, en consecuencia aplicar penas- a jóvenes infractores de la ley penal a un tribunal no especializado en la materia?, o en otros términos ¿qué capacidad tiene este tribunal ordinario como para poder juzgar un conflicto social, de materia penal, donde el acusado al momento de comisión de los hechos era menor de 18 años de edad?*

Ahora bien, es en todo cierto que desde los instrumentos internacionales de derechos humanos se entiende que la justicia penal juvenil debe ser *especializada*. Ello así, porque el niño y/o adolescente es una persona, un sujeto de derecho, que exige ser tratado con todas las garantías constitucionales, más un *plus*, cual es atender a su peculiar proceso de formación, especialmente cuando el déficit cultural y educativo lo han colocado en contacto con el sistema penal. Pero en todo caso, como puede inferirse del fallo *Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay* (Corte IDH, 2 de septiembre de 2004) es obligación del estado establecer un órgano especializado para niños en conflicto con la ley, o bien un *procedimiento diferente* al de los adultos que tuviera en consideración de manera adecuada su situación especial (Párrafo 213).

En el orden provincial, la Ley 2302, de *Protección Integral del Niño y Adolescente*, ha diseñado un proceso penal para jóvenes lo más adecuado a las exigencias de la



Convención Internacionales sobre los Derechos del Niño y de las demás normas supremas sobre derechos del individuo oponibles al poder estatal.

Así es que en nuestra provincia se cuenta con una ley que atiende a esa especial consideración y que si bien, puso en funciones para la I Circunscripción un fuero especializado, para las restantes deja ese *especial* juzgamiento en manos de los jueces penales ordinarios. Precisamente, el art. 54 dispone que “...*En las restantes circunscripciones judiciales de la Provincia, serán Juzgados Penales de Garantías y Juzgado Penal de Juicio de Niños y Adolescentes los órganos judiciales que actualmente tienen adjudicada competencia penal en materia de menores...*”, esto para la etapa de garantía. Mientras que en lo que hace a la etapa de juicio, se cuenta con el art. 57 inciso 3, que nos dice que “...*En las circunscripciones judiciales en las que la función penal de garantía y de juicio sean cumplidas por el mismo órgano, serán competentes los Juzgados Correccionales para resolver las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los Juzgados Penales de Garantía de Niños y Adolescentes. En la IV y V Circunscripción Judicial será competente el Juzgado Correccional de la III Circunscripción...*”.

En definitiva, en el ámbito local encontramos una ley especial que tiene por objeto la protección integral de la niñez y la adolescencia (art. 1) y que reconoce competencia a los Jueces y Juezas de Garantías y Juicio del Interior de la Provincia para ocuparse de su aplicación.

Aun así, hacer estas afirmaciones no implica en absoluto desconocer que al ejercer la actividad jurisdiccional, más en la etapa de determinación de pena, corresponde al Tribunal tener en consideración la especial situación del acusado (Ley 22.278 Régimen Penal de Menores, arts. 4 y 8).

Se confirma con estos argumentos la competencia de este Tribunal Colegiado para juzgar a D. A. T. en orden al hecho que se había cometido en el mes de noviembre de 2019 en perjuicio de S. N. V..



En este juicio se ha venido a discutir si han existido tres hechos de abuso sexual con acceso carnal cometidos por D. A. T. en perjuicio de sus primas S. N. V. y V. N. V..

La defensa, que en su descargo propone tres niveles de análisis [**i**) ausencia de certeza sobre los abusos; **ii**) conclusiones médico forenses contradictorias; **iii**) diversa calificación legal), siendo el primero de ellos el hecho –según su afirmación- que en el caso no se puede hablar de una “certeza absoluta” sobre la ocurrencia de aquellas agresiones sexuales.

Pero ¿es este tipo de “certeza” la que se busca en un proceso penal? La respuesta es negativa. El conocimiento racional no puede identificarse con una certeza absoluta. De hecho, se ha demostrado que este grado de conocimiento no es alcanzable para ninguna actividad o ciencia humana que busca una verdad. Tan solo, y lo que no es menor, en un proceso penal se trata de encontrar una verdad “*más allá de toda duda razonable*”. Y tal como se instruye a un jurado popular, resulta imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la acusación así lo haga porque la certeza absoluta es imposible de alcanzar. Convencer “*más allá de toda duda razonable*” es lo que se exige. Y *¿qué es una duda razonable?*; una duda que se basa en la razón, en el sentido común, cuando surge de una consideración imparcial de toda la prueba presentada en juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

No es una duda razonable una duda inverosímil, forzada, especulativa, imaginaria, prejuiciosa, sesgada, basada en lástima o piedad.

Entonces: *¿hay en este caso, como pretende la defensa, una contradicción de pruebas en lo que hace a los accesos carnales de los que fueron víctimas las niñas S. y V.? ¿Hay evidencia contraria a la acusación que genere tal incertidumbre?* Entiendo que no. Por el contrario, se encuentran pruebas suficientes como para declarar la responsabilidad penal del acusado. Y sumo a esto que no hay evidencias distintas que nos lleven a otras hipótesis alternativas que, valga mencionarlo, también fueron trabajadas desde la



acusación [ver declaración de G. M. B. y V. d. C. C. descartando que otra persona hubiera abusado sexualmente de las víctimas].

Para comenzar contamos con dos pruebas centrales: el relato de las niñas S. y V. V.. Testimonios que presentan coherencia interna, persistencia y que fueron corroborados de manera externa.

V. logró declarar en Cámara Gesell cómo fue esta historia de hechos abusivos sufridos que terminaron con las dos agresiones sexuales que pudo describir, anclándolas en lugar y tiempo. Un primer hecho más o menos en julio, entre el 10 y 12 de julio de 2020. Esto pasó en la habitación de su primo de la vivienda de la calle Bien lo recuerda porque, estando en pandemia, esta vez su agresor le advirtió que *“iba a hacer algo distinto”* que otras veces. De hecho, fue lo que sucedió porque resultó el primer episodio de penetración. Contó de este suceso brindando detalles superfluos y sustanciales. El segundo episodio lo logra fijar en una fecha exacta: 20 de octubre de 2020, cumpleaños de su tía. Festejo cuya ocurrencia fue acreditada incluso por los testigos traídos por la defensa. Cuenta también con un testigo directo, ya que su hermana S. dijo que fue del quincho al interior de la casa y se la encontró sentada como tapada con una campera. Campera que V. dijo en su relato resultó manchada por *“algo blanquito”*.

Sobre su victimización también se expresó de manera contundente S., cuando nos cuenta como aquella vez, en ocasión de la mudanza al departamento de la calle ..., se quedó sola con D. y él la forzó hasta lograr el acceso carnal. Esta mudanza y esa visita del acusado y su madre a la casa también fueron acreditadas por los propios dichos de L. B. B., tía de las víctimas y madre del imputado. Ella mencionó el tema de unas cortinas que llevaron a esa vivienda, precisamente, cuando se estaban mudando.

Por su parte, G. M. B. relata el develamiento, los hechos que lo desencadenaron y aquello que sus hijas pudieron contarle. Episodios que ellas



mismas, en más detalle, volvieron a repetir ante su entrevistadora en Cámara Gesell.

Asimismo, los relatos de ambas víctimas fueron evaluados por la Licenciada Valeria del Carmen Cid. Sus conclusiones fueron que ambos relatos guardan semejanza con hechos vivenciados, no fabricados o sugeridos.

La licenciada, como se detalló al describir los aspectos centrales de sus testimonios, en el caso de las dos niñas trabajó con las hipótesis de competencia narrativa; fidelidad y constancia; hipótesis de recuerdo original; y, finalmente, de compatibilidad socioemocional. En todos estos planos de análisis sus reflexiones la condujeron a afirmar la existencia, como se dijo, de relatos con correlato en auténticas vivencias.

Claro que esto no define la veracidad de ningún testimonio, pero si a los relatos consistentes, y las conclusiones favorables en el plano psicológico, sumamos los hallazgos físicos, podemos acercarnos a una verdad *más allá de toda duda razonable*.

Por eso en este caso la prueba que entiendo hace un cierre y da sentido al resto de las pruebas presentadas en juicio, es el testimonio -ya en el plano científico- de la Licenciada Alejandra Elsa Jara.

La médica pediatra forense cerró con su conclusión de que ambas niñas tienen hallazgos anatómicos físicos específicos productos de una agresión sexual con un elemento que ha traspasado la membrana himenial. Realizó su examen el 22 de diciembre de 2020.

7.3 LAS CONCLUSIONES MÉDICO FORENSES

En segundo término, vinculado a la falta de “certeza absoluta” sobre los hechos de la acusación la defensa, apoyándose en un examen de la forense Trifilio, contradice las conclusiones de la Licenciada Alejandra Elsa Jara.

Para comenzar a dar respuesta a este planteo, no se puede pasar por alto que el Tribunal no ha tenido conocimiento directo de aquel informe médico. No escuchó



el testimonio de la Dra. Trifilio. Tan solo algunas referencias que hizo esa parte al momento de conainterrogar a la Licenciada Jara. Pero aun así, es esto es, pasando por alto que el Tribunal sólo puede evaluar la prueba producida antes él, vale hacer algunas serias apreciaciones.

Aun cuando aceptemos como hipótesis plausible que hubo el 19 de noviembre de 2020 un examen por ella realizado, las diferentes conclusiones fueron justificadas con precisión por la Dra. Jara. Dos cuestiones que ella presenta son trascendentes en este punto: una hormonal y otra instrumental. Ambas explicaciones despejan claramente cualquier duda sobre la calidad científica de su trabajo.

Sobre la cuestión hormonal, explicó la pediatra forense Jara que los exámenes están influenciados por las hormonas. Depende del ciclo menstrual en que son realizados, por eso ella ha relacionado cada examen con una fecha de menstruación. Como explicó, varía mucho el himen en función a la fase en que se encuentra con relación al flujo menstrual, de forma tal que el resultado de un examen físico puede variar de días a días.

Por otro lado, está una cuestión no menor, la material o instrumental. A diferencia de la Dra. Trifilio, ella utilizó el colposcopio, que le permite ver con mayor detenimiento la membrana. Concretamente, el colposcopio es un microscopio de campo estereoscópico binocular de aumento, con una fuente de luz blanca, que permite al médico ver con detalle regiones de vagina y cuello uterino. Explica así las distintas conclusiones, que no le quitan mérito a la suya realizada según protocolo, con técnica avalada científicamente, y con instrumental adecuado para un diagnóstico preciso.

Como ya se mencionó, en ambos casos fue que nos encontrábamos ante una escala 3 de Addams donde se habla de hallazgos específicos vinculados a un abuso sexual y que la probabilidad de que esa lesión sea causa de una situación distinta a un abuso es remota. Explicó también la Licenciada Jara, que como no son testimonios directos, sólo pueden hablar de compatibilidad de objeto de penetración. Sin embargo, el Tribunal sí ha contado con los testimonios directos, como dijimos de



alta fidelidad y que corroborados como lo fueron en distintos planos, todo lo cual nos permite afirmar que existieron estos tres hechos de abuso sexual con acceso carnal de parte del acusado hacia S. y V. V..

7.4 CALIFICACIÓN LEGAL

Finalmente, para la defensa la situación descripta por las menores en la Cámara Gesell no puede analizarse estancamente. No son tres hechos estancos que sucedieron durante 2020. Hay una historia que viene detrás de eso, acreditada por las mismas menores. Ambas en sus relatos dan cuentas de situaciones anteriores, muy anteriores a ese momento. Hablan de cuando tenías 6 o 7 años y el imputado tenía 12, un adolescente en etapa de exploración sexual. Tanto las menores como su mamá dan cuenta de esta situación: de juegos sexuales tal como lo describió la acusación, que datan de 2013 y que tuvieron una continuidad hasta el momento de la denuncia realizada por las menores. Propone, en estos términos, que en caso de decidirse por la responsabilidad penal el hecho sea calificado *único y continuado*.

No obstante, en absoluto podemos hablar de esta categoría de “continuidad” que exige ciertos requisitos tales como: i) presencia de un dolo unitario; ii) repetición en la afectación típica y progresiva del mismo bien jurídico y iii) la identidad del titular del bien jurídico afectado.

No nos encontramos ante la presencia de un dolo unitario, sino tres hechos bien diferenciados en el tiempo en una secuencia recortada. Y, por otro lado, tampoco hay identidad del titular del bien jurídico afectado: en todo caso siempre nos enfrentaríamos ante un concurso real: abuso sexual por acceso carnal que tiene por víctimas a S. N. V. y a V. N. V. .

Por otro lado, también vinculado con la calificación legal, corresponde descartar la propuesta de aplicar al caso el art. 120 del Código Penal.

De acuerdo a la reforma introducida por la ley 25.087, el art. 120 del C.P. ha quedado determinado de la siguiente forma: “...Será reprimido con prisión o reclusión de



tres a seis años el que realizare alguna de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del art. 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado”.

De ninguna forma podemos pensar en que estos hechos que tuvieron, como se ha acreditado, accesos carnales con menores de 13 años puedan encontrar enlace básico de tipicidad en la figura propiciada.

Recordemos, que tal como acreditaron las acusaciones, al momento de las agresiones sexuales, S. contaba con 12 años de edad, mientras que V. tenía 11 años. Sin embargo, mientras que el “aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima” si bien solo fija una edad máxima, por estar contemplada la situación en el artículo 119, excluye *claramente* por sí misma a menores de trece años.

Así las cosas, se encuentra que la calificación propuesta por Fiscalía y querrela es la ajustada a los hechos.

8. RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1. Declarar penalmente responsable a **D. A. T.**, titular del DNI ..., de demás datos consignados en el legajo, en orden al delito de **abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de S. N. V. (1 hecho) y abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de V. N. V. (2 hechos) en concurso real en calidad de autor** (arts. 119 primer párrafo, 55 y 45 del C.P.).
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer al Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal y oportunamente ordenar a la Oficina



Judicial fije audiencia, a los efectos de que un Juez o Jueza de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización del Juicio de Cesura, en los términos del art.179 del mismo texto legal.

3. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica.

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia Maria Flavia
Fecha y hora: 19.08.2022
13:20:26

Firmado digitalmente por: GONZALEZ
Carolina
Fecha y hora: 19.08.2022 13:53:48

Firmado digitalmente por: OJEDA
Mirta Bibiana
Fecha y hora: 19.08.2022 14:11:28